



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado.**

**Título:**

Naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena y el derecho penal ecuatoriano.

**Autoras:**

Scarleth Rachel Cedeño Mendoza.

Jakzari Armanda Piguave Marcillo.

**Tutor:**

Abg. Jorge Luis Villacreses Palomeque. PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Abril- septiembre 2024**

## **Declaración De Autoría Y Cesión De Derechos De Propiedad Intelectual.**

Nosotras, Jakzari Armanda Piguave Marcillo y Scarleth Rachel Cedeño Mendoza declaramos, en forma libre y voluntaria ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena y el derecho penal ecuatoriano.”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Portoviejo, 25 de octubre del 2024**



**Piguave Marcillo Jakzari Armanda**

CC: 1314985076



**Cedeño Mendoza Scarleth Rachel**

CC:1316747441

**Naturaleza Jurídica De La Suspensión Condicional De La Pena Y El Derecho Penal  
Ecuatoriano.**

**Legal Nature Of The Conditional Suspension Of The Sentence And Ecuadorian  
Criminal Law.**

**Autoras:**

Jakzari Armanda Piguave Marcillo

**Orcid:** 0009-0003-7167-5953

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**E-mail:** [japiguave@sangregorio.edu.ec](mailto:japiguave@sangregorio.edu.ec)

Scarleth Rachel Cedeño Mendoza

**Orcid:** 0009-0008-0194-910X

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**E-mail:** [e.scedeno@sangregorio.edu.ec](mailto:e.scedeno@sangregorio.edu.ec)

**Tutor:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque. Phd

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-7566-8190>

Docente de la carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

**E-mail:** [jlillacreces@sangregorio.edu.ec](mailto:jlillacreces@sangregorio.edu.ec)

## Resumen

El Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, promulgado en 2014, introduce la figura de la suspensión condicional de la pena como una medida procesal. Este artículo permitió que ciertos condenados vean suspendida de manera condicional la pena de prisión impuesta, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones y requisitos legales establecidos por el juez durante el proceso, por un período equivalente al de la pena. Desde el punto de vista jurídico, esta medida otorga al procesado la posibilidad de cumplir su condena sin perder la libertad, bajo la condición de seguir determinadas normas y parámetros legales. Es por ello que, en este estudio se analizó la naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena ya que es esencial para comprender su fundamento legal, su aplicación práctica y sus implicaciones en el sistema de justicia penal; esto se realizó mediante el análisis de documentos, en donde se abarcaron textos legales, doctrinales, y científicos relacionados con la suspensión condicional de la pena, que buscan determinar si esta medida cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia, y si contribuye de manera efectiva a los objetivos de prevención del delito y reintegración social.

**Palabras Clave:** Jurídico; libertad; medida procesal; suspensión condicional.

## **Abstract**

Article 630 of the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) of Ecuador, promulgated in 2014, introduces the figure of conditional suspension of the sentence as a procedural measure. This article allowed certain convicted persons to have the prison sentence imposed conditionally suspended, as long as they comply with all the conditions and legal requirements established by the judge during the process, for a period equivalent to the sentence. From a legal point of view, this measure gives the accused the possibility of serving his sentence without losing his freedom, under the condition of following certain legal norms and parameters. That is why, in this study, the legal nature of the conditional suspension of the sentence was analyzed since it is essential to understand its legal basis, its practical application and its implications in the criminal justice system; This was carried out through the analysis of documents, which covered legal, doctrinal, and scientific texts related to the conditional suspension of the sentence, which seek to determine if this measure complies with the principles of legality, proportionality and justice, and if it contributes effectively to the objectives of crime prevention and social reintegration.

**Keywords:** Legal; freedom; procedural measure; conditional suspension.

## Introducción

La suspensión condicional de la pena es una medida alternativa al encarcelamiento que busca la reintegración social del infractor y la descongestión del sistema penitenciario. En el contexto del derecho penal ecuatoriano, esta figura cobra especial relevancia debido a los desafíos que enfrenta el sistema de justicia penal, incluyendo el hacinamiento carcelario, la reincidencia y la necesidad de mecanismos más humanos y eficaces para la rehabilitación de los delincuentes.

El estudio de la naturaleza jurídica de la suspensión condicional en Ecuador es fundamental para comprender su fundamento legal, su aplicación práctica y sus implicaciones en el sistema de justicia penal. A través de un análisis detallado, se busca determinar si esta medida cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia, y si contribuye de manera efectiva a los objetivos de prevención del delito y reintegración social.

El COIP establece una serie de mecanismos que permiten una mayor flexibilidad en la aplicación de las penas, con el fin de garantizar la rehabilitación del condenado y su reinserción social. Sin embargo, a pesar de su inclusión en la legislación ecuatoriana, la naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena sigue siendo un tema de debate. Existen diversas interpretaciones doctrinales sobre si se trata de una pena suspendida, una modalidad de ejecución, o una medida alternativa a la privación de libertad.

La falta de claridad sobre la naturaleza jurídica de esta figura puede generar inconsistencias en su aplicación judicial, afectando tanto la individualización de la pena como el cumplimiento de los fines de la pena, como la rehabilitación y la prevención del delito. Asimismo, este vacío conceptual tiene repercusiones prácticas, como la posible sobrecarga del

sistema penitenciario o el riesgo de desvirtuar el carácter punitivo del derecho penal. Es por ello que surge el siguiente problema jurídico: ¿determinar cuál es la importancia de la naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena en el derecho penal ecuatoriano?

Además, esta investigación tiene como objetivo identificar las posibles áreas de mejora en la legislación y en la implementación de la suspensión condicional. Al explorar comparativamente cómo otros sistemas legales abordan esta figura, se pueden obtener valiosas lecciones que podrían ser aplicables al contexto ecuatoriano, promoviendo así una reforma penal más eficiente y justa.

La justificación de este estudio radica en la necesidad de proporcionar una base teórica sólida y un análisis crítico de la suspensión condicional en el derecho penal ecuatoriano, con miras a mejorar la administración de justicia y a promover un sistema penal que equilibre adecuadamente la seguridad pública con los derechos humanos y la reintegración social de los infractores.

Derivado del cuestionamiento realizado en este estudio se mantienen los siguientes objetivos: Analizar la naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena.

Establecer los principios teóricos que fundamentan la suspensión de la pena como institución jurídica, Examinar los requisitos en la estructura normativa ecuatoriana, Comparar los sistemas legales de la suspensión condicional de la pena en Ecuador, Colombia y España.

### **Metodología.**

El presente artículo científico de revisión sobre la suspensión condicional de la pena y el derecho penal ecuatoriano, se fundamentó en una investigación de carácter cualitativo, en razón

de ello en este tipo de investigación se aplicaron los métodos jurídicos como el exegético jurídico, el cual corresponde el estudio e interpretación de las normas jurídicas vigentes en el estado ecuatoriano las cuales giran en torno a las competencias.

Se manejaron métodos de recolección de datos como el análisis de documentos, que abarca textos legales, doctrinales, y científicos relacionados con la suspensión condicional de la pena. Esto incluye leyes, códigos, jurisprudencia, artículos académicos, informes de investigación y noticias. Además, se realizó el derecho comparado con algunos países para así determinar los verdaderos fines y objetivos de la suspensión condicional de la pena dentro estos; es así que nos ayudará a entender la aplicación práctica de las normativas legales y los criterios utilizados para determinar la responsabilidad penal.

Finalmente, la información recopilada del análisis de documentos y doctrinas, fue organizada y estructurada para construir un marco teórico robusto que apoye la investigación. Se destacaron las similitudes y diferencias entre las diversas perspectivas jurídicas y se formularon conclusiones propias sobre el tema.

### **Fundamentos Teóricos.**

#### **La Pena.**

La pena es la sanción prevista por la ley penal que se impone por el cometimiento de un hecho delictivo, la misma que varía según los tiempos y el ordenamiento jurídico de cada país, y que ha venido evolucionando en el transcurso de la historia. En la antigüedad, por ejemplo, las penas comunes estaban basadas en la venganza, por lo que se establecían castigos corporales que podían ocasionar la muerte del acusado; otra pena muy común era la expulsión del infractor del lugar donde vivía. (Jacobs, 2018, pág. 89)

Lo anterior responde a una posición teórica fundamentada en la teoría del acto, donde la pena a aplicar sería la vigente al momento en que se ha materializado la conducta, es decir el momento en que se ha producido la acción u omisión relevante penalmente, dicho en otras palabras, la ley penal aplicable sería la vigente al momento del hecho, lo que se justifica desde el contenido esencialmente garantizador del principio de legalidad. (Vidal, 2022, págs. 14,15)

### **Teoría De La Pena.**

Al hablar de la pena es preciso hacer referencia a su conceptualización, la misma que ha estado en constante evolución, siendo uno de los conceptos más aceptados por la doctrina el propuesto por Mir Puig (2019) al definir la pena como “la sanción impuesta por la ley penal a la persona que ha cometido una conducta delictiva”. (pág. 20).

La sanción a la que refiere el autor es impuesta por los servidores judiciales que ostentan jurisdicción y competencia acorde a la ley; manifestando que, con la pena, según el tipo de delito, se restringe varios derechos de las personas, entre ellos se anotan los siguientes:

- El derecho a la libertad ambulatoria.
- El derecho a ejercer actividades económicas y el derecho a la libertad de contratación.
- Se restringe el derecho a la integridad psicológica, en virtud del encierro, con amenaza de vulneración del derecho a la integridad física, moral y sexual.
- El derecho a la convivencia familiar.
- El derecho a la libertad de trabajo, por cuanto la persona privada de libertad no puede escoger libremente un trabajo.
- El derecho a la educación; entre otros derechos

Según Castro (2024): “las teorías absolutas se fundan en criterios éticos que responden a una visión ideal del hombre; por tanto, la pena es un castigo y se impone en la misma medida retribución que el mal causado por el penado” (pág. 14).

Para Valencia (2023) “las teorías absolutas de la pena se conciben como aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines posteriores”. (pág. 12).

La teoría absoluta de la pena, también conocida como retributiva, sostiene que el valor de la justicia en el derecho penal se logra cuando el Estado, a través de sus tribunales, impone una sentencia condenatoria con una pena privativa de libertad. Según esta teoría, no se consideran los efectos de la pena en los derechos humanos del individuo, y se afirma que cualquier tipo de pena debe ser ejecutada en su totalidad, sin aceptar mecanismos extrapenales que impidan su cumplimiento. (Rodríguez, 2019)

Al respecto, Eugenio Zaffaroni refiere que la pena no es un bien para nadie ni un bien para la sociedad, es un hecho, de los tantos que existen y que demuestran lo irracional de la sociedad moderna. Por consiguiente, la suspensión condicional de la pena, tema central de la investigación, sería contraria a la teoría absoluta, puesto que evita la ejecución de la pena privativa de libertad, lo cual para quienes defienden esta teoría impediría que la pena cumpla con su finalidad, siendo completamente inadmisibles. (Zaffaroni, 2019)

### **Finalidad De La Pena Según El Código Orgánico Integral Penal (COIP).**

La pena y su finalidad de acuerdo al COIP, en observancia a los principios constitucionales, cambian de paradigma y dejan de lado la búsqueda del castigo y represión a la

persona, sino que además la pena tiende a garantizar los derechos de quienes han sido declarados culpables en sentencia condenatoria ejecutoriada. (Pineda Sánchez, 2023)

Al respecto, el COIP establece: Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. La forma que el COIP determina la pena responde al Estado constitucional de derechos y justicia.

Además, la ley penal vigente acoge aspectos importantes a considerar, relacionados con la pena y su ejecución, así:

- Legalidad de las penas: Las penas deben estar previstas en la ley, asegurando que ninguna pena sea impuesta si no ha sido previamente tipificada.
- Prohibición de penas indefinidas: Todas las penas deben tener un tiempo máximo de ejecución.
- Prohibición de aislamiento: No se pueden imponer penas que aislen a las personas privadas de libertad, tanto en el ámbito penal como en el administrativo.
- Severidad de la pena: Según el artículo 53 del COIP, las penas no pueden exceder lo establecido en la ley, respetando el principio de legalidad.
- Acumulación de penas: Las penas privativas de libertad pueden acumularse hasta un máximo de 40 años, según el artículo 55 del COIP.
- Restricción de derechos: Las penas pueden restringir varios derechos de la persona condenada, como la interdicción.

### **Suspensión Condicional De La Pena Y Su Concordancia Con Sus Fines Y Objetivos.**

La suspensión condicional de la pena es una institución jurídica prevista en ciertas legislaciones penales que responde a la prevención especial positiva de la pena imponiendo reglas de conducta, en lugar de aplicar una pena privativa de libertad.

La institución descrita tiene como principal objetivo lograr la reeducación, rehabilitación y reinserción social del condenado, mediante la imposición de reglas de conducta por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad ordenada en la sentencia. Este objetivo no se considera una dádiva o premio, sino un derecho reconocido en la legislación penal. (Rosa, 2019, pág. 20).

### **Requisitos**

Para que se pueda aplicar la suspensión condicional de la pena, deben cumplirse ciertos requisitos:

- Existencia de una pena privativa de libertad dictada en sentencia, que no debe ser mayor a un tiempo específico según la legislación de cada país.
- Verificación de requisitos objetivos por parte de la autoridad judicial, considerando la modalidad y gravedad de la conducta.
- Revisión de requisitos subjetivos relacionados con el nivel de peligrosidad del condenado.

Si se concede la suspensión de la pena, se deja sin efecto la privación de libertad y se imponen al condenado ciertas condiciones, como medidas de socialización y reparación a la víctima. La intervención penal del Estado mediante la privación de libertad no es necesaria para quienes cometen delitos leves que no vulneren bienes jurídicos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad física, psicológica y sexual. Se considera que el Estado debe reservar su poder punitivo para delitos graves.

El condenado debe demostrar conciencia de sus actos y un deseo de reintegrarse en la sociedad. Si cumple con las condiciones y plazos establecidos, se extingue la condena; de lo contrario, se ejecutará la pena privativa de libertad. Se reconoce que el encarcelamiento puede tener efectos devastadores en el condenado y su entorno, por lo que se sugiere reconsiderar la situación de quienes han cometido delitos leves, especialmente los delincuentes primerizos, y optar por mecanismos como la suspensión condicional de la pena para que puedan cumplir su condena en libertad, manteniendo su responsabilidad pecuniaria con la víctima y la causa pública. (Zurita, 2024, pág. 15)

### **Características De La Suspensión Condicional De La Pena.**

La suspensión condicional de la pena tiene varias características importantes:

1. ***Reeducación Y Resocialización***

Según la Corte Nacional de Justicia, su objetivo es la reintegración del condenado en la sociedad, garantizando sus derechos y promoviendo su desarrollo personal. Esto se alinea con la Constitución y el COIP, que buscan evitar el aislamiento social del condenado y fomentar su rehabilitación.

2. ***Cumplimiento Sin Reclusión***

Permite que el condenado cumpla su pena sin estar en un centro de privación de libertad. Para concederla, el juez debe evaluar los antecedentes del condenado, la gravedad de la conducta y la necesidad de ejecutar la pena, basándose en un análisis crítico y no arbitrario.

### 3. *No Es Impunidad*

Aplica solo a delitos menores donde otros mecanismos penales son efectivos. En Ecuador, no se concede para delitos graves como los contra la integridad sexual y la violencia intrafamiliar, ya que estos afectan valores fundamentales y el orden institucional.

### 4. *Control Judicial*

El cumplimiento de las condiciones es verificado por un juez de garantías penitenciarias en audiencia pública. Si se cumplen todas las condiciones, se extingue la pena privativa de libertad y se archiva el proceso penal. La defensa del condenado debe justificar el cumplimiento a través de documentos y comprobantes.

### 5. *Derechos De Las Víctimas*

La suspensión también debe considerar la reparación del daño a la víctima. El condenado debe cumplir con las condiciones impuestas, incluyendo no reincidir, y realizar una reparación integral. La suspensión no exime al condenado de su responsabilidad ni lo deja impune, pues debe pagar una multa pecuniaria.

### **Perspectivas Normativas, Dogmáticas Y Prácticas.**

Esta medida se aplica si el sentenciado no tiene otras sentencias vigentes, procesos en curso, ni ha sido beneficiado por salidas alternativas en otras causas. Además, se considera la conducta, antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado. En lugar de cumplir la pena en un centro de rehabilitación social, el condenado debe cumplir ciertas condiciones. Este

tema se analiza desde perspectivas normativas, dogmáticas y prácticas, incluyendo una revisión de la pena, sus características y teorías relacionadas. (Aldaz, 2019, págs. 11,12)

## **La Suspensión Condicional De La Pena En Ecuador, Colombia Y España.**

### **Ecuador**

Esta institución se encuentra consagrada en los artículos 630 al 633 del COIP, que dicen:

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena: La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención del fiscal, el sentenciado, el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán

las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Como institución jurídica vigente es incorporada a nuestro ordenamiento jurídico penal en el Código Orgánico Integral Penal, y es así como el sentenciado o condenado que reúna los requisitos legales que exige la norma, para beneficiarse de este derecho, podrá activar con la petición formal en la que con claridad indique que es su derecho pedir la suspensión condicional de la pena que le fuera impuesto.

### **Colombia**

El Código Penal de la República de Colombia dispone en el artículo 63, sobre la S.C.P., dispone que, para que proceda la libertad condicionada sobre la pena impuesta, esto es de dos a cinco años, evocada en la diligencia respectiva será llevada a cabo en única instancia, primera o segunda, peticionada de oficio o a petición de parte, deben observar los siguientes requerimientos:

1.- Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres años.

2.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que existe necesidad de ejecución de la pena. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible. El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad concurrentes con ésta. En todo caso cuando se trate de prácticas de aborto, se exigirá su cumplimiento.

El Código de Procedimiento Penal de Colombia, en su artículo 474, respecto a la procedencia de la S.C.P., menciona que, para conceder dicho derecho, se deberá hacer efectivo lo establecido en la norma penal -citado en líneas anteriores-, además se establecerá como procederá la reparación integral que el infractor deberá subsanar a causa del hecho ilícito cometido. La ley penal también manifiesta que en caso de haberse impuesto una sanción accesoria factor económico el pago de este responderá como disposición imprescindible para admitir la S.C.P., salvo ciertas excepciones expresas en la ley. (Cardenas, 2021, págs. 18,19)

### **España**

Según Rojas (2021), el Tribunal Constitucional Español señala la S.C.P. y los beneficios que ésta tiene se basan en la necesidad de evitar cumplir una sanción privativa de libertad cuyo tiempo de ejecución es limitado; sin embargo, esta figura no puede ser peticionada por cualquier persona sino aquellos que presenten antecedentes -social, familiar, económico beneficiosos, de manera que demuestren que no volverá a cometer hechos delictivos posteriormente. (pág. 12).

El Código Penal del Reino de España, respecto a la figura en cuestión indica en el artículo 80 ciertas cuestiones a considerar, entre las que encontramos que, son competentes para admitir la S.C.P. los jueces o tribunales y lo realizarán a través un fallo debidamente motivado; sin embargo, deben concurrir requisitos indispensables como es que: las penas privativas impuestas en sentencia no supere los dos años, además cuando se evidencie que el infractor no cometerá nuevos delitos en lo posterior. (Emilio, 2020, págs. 23,24)

Así mismo, el magistrado o tribunal evaluará las particularidades del hecho ilícito consumado, antecedentes personales, sociales, el esfuerzo empleado para resarcir el daño ocasionado, y los efectos que quepa esperar de la S.C.P., así como el cumplimiento de las

medidas impuestas en caso de ser necesario. El artículo, agrega ciertos requerimientos a considerar para la libertad condicionada, entre las que se encuentra:

1. Que el condenado haya delinquido por primera vez.

A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo. Tampoco se tendrá en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de la comisión de delitos futuros.

2. Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

3. Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado o se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.

Cabe mencionar que, aunque no concurran las condiciones primera y segunda de lo expresado anteriormente, y que no se trate de aquellos infractores usual procederá la S.C.P. siempre que los hechos para reparar el daño, así lo dictaminen. Los magistrados sean estos ordinarios o tribunales, conforme lo establecido por el Código Penal, otorgarán la S.C.P. cuando el convicto posea una enfermedad grave, incurable excepto si, al instante de la ejecución del ilícito tuvo otra condena aplazada por la misma razón.

En relación al apartado dos del artículo expuesto en líneas anteriores, la ley establece que aun cuando no se evidencia la primera y segunda condición el magistrado competente podrá

admitir la S.C.P. mientras no superen los cinco años de aquellos infractores que ejecutaron un hecho ilícito mientras se encontraba bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, siempre y cuando este hecho se certifique que el infractor ha dejado de consumir o fue sometido determinado tratamiento al momento de deliberar sobre la libertad condicional. (Rubio, 2024, págs. 9,10)

Cabe recalcar que, si el infractor se encuentra en tratamiento de recuperación y se admite la S.C.P., una de las condiciones que el magistrado impondrá es que el individuo no renuncie su terapia sino hasta su conclusión; sin embargo, no se debe entender como “abandonar el tratamiento” cuando una persona tenga recaídas durante el tiempo que dura el mismo, a su vez, tampoco se considerará que renunció a su tratamiento cuando el determinado sujeto tenga recaídas, siempre y cuando no se evidencie una cesión definitiva del terapia de recuperación.

Finalmente, la norma penal de España menciona que en los ilícitos viables únicamente bajo denuncia o querrela de la víctima, los magistrados, deberán escuchar a la persona perjudicada o en caso de ser incapaz a su representante, lo mencionado antes de conceder la S.C.P.

Tanto en Ecuador, Colombia y España existe la escuela de la S.C.P., a fin de que el sentenciado cumpla su pena sin recurrir al encarcelamiento, éste deberá cumplir algunos requisitos como el tiempo de la condena, tipo de conducta, antecedentes penales y familiares entre otros, ahora bien, estos Colombia y España hablan sobre el tiempo de la pena en concreto como requisito fundamental para ser beneficiado por esta figura que va desde los 2 años hasta los 5 dependiendo del Estado.

En Ecuador deben cumplir estrictamente con las 4 disposiciones estipulados en el artículo 630 del C.O.I.P., entre ellas la pena en abstracto; en Colombia solo se cuenta con 2 requisitos que se deben cumplir para calificar a la suspensión, en cambio, en España son 3 los requerimientos para ser beneficiado de esta institución, esta última con carácter flexible ya que si no cumplen con algunas de las cláusulas igual puede ser favorecido con la S.C.P

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, Numeral 3, este artículo garantiza el derecho a la libertad personal y la seguridad, estableciendo que ninguna persona será privada de su libertad arbitrariamente.

En el Artículo 77, Numeral 5, este artículo establece que la finalidad de la pena es la rehabilitación y reinserción social del infractor, lo que implica la necesidad de alternativas a la privación de libertad que faciliten este objetivo.

Por consiguiente, en el artículo 84, la Constitución garantiza que las normas y actos del poder público deben garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que incluye el uso de medidas alternativas a la prisión.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 630 regula los requisitos para la concesión de la suspensión condicional de la pena, especificando las condiciones bajo las cuales puede ser otorgada.

En el artículo 631, establece las consecuencias del incumplimiento de las condiciones impuestas, incluyendo la posibilidad de revocar la suspensión y ejecutar la pena privativa de libertad.

Por lo tanto, en el artículo 632, dispone la extinción de la pena una vez que el condenado haya cumplido con todas las condiciones durante el período de suspensión.

En la Sentencia Nro. 50-21-CN/22, la Corte Constitucional bajo la petición se pronuncia respecto a la constitucionalidad del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, en base a la Resolución No. 02-2016 emitida en la Corte Nacional de Justicia y las consultas realizadas por el Dr. Telmo Molina como Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito y los doctores Fernando Córdova, Fredy Alvarado y Leonardo Bravo, asimismo los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal de Policía, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, las mismas que fueron aceptadas por la Corte Constitucional.

La norma, cuya constitucionalidad se consulta es la Resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia en abril del 2016, en la que dispone que no se permite aplicar la suspensión condicional de la pena, a los casos que hayan sido tramitados por el procedimiento penal abreviado. Y por ello no se puede valorar si las personas sentenciadas cumplen con lo previsto en el Art. 630 del COIP, y ahí decidir si pueden o no acceder a una libertad condicional controlada, por lo que es relevante para la resolución.

Con esos antecedentes se genera la consulta de la norma mencionando la igualdad formal contenida en los artículos constitucionales en el 11, numeral 2 que refiere a los principios, el 66 numeral 4 respecto al derecho, el 77 numerales 1 y 12 y conjuntamente con el Art. 195 establecido por la CRE.

La Corte consideró que la resolución si es contraria a las garantías constitucionales que se emiten en el Art. 77 numerales 1 y 12 en relación a los principios de legalidad en la materia penal y la interpretación más favorable a la efectiva de los derechos, debido a que el COIP, no es una limitación para la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, generando la interpretación por el Pleno de la Corte Nacional

Es desfavorable y restrictiva los derechos de los participantes en el proceso penal, bajo esta línea se menciona que las medidas alternas mencionadas en los numerales 1 y 12 del Art. 77 de la CRE son instrumentos para que el sistema de rehabilitación no colapse y buscando la efectividad en la integración a la sociedad del procesado.

De igual manera, se debe entender que la suspensión condicional de la pena no debe ser entendida de modo alguno como un mecanismo que persigue dejar sin efecto las sentencias penales, sino que el mismo busca brindar a quienes han incurrido en un delito sancionado con una pena corta, y cumplan con los requisitos legales para su obtención, la posibilidad de cumplir con su pena sin ser privados de la libertad, circunstancia que por un lado, busca que el sentenciado no vuelva a cometer delitos y por otro, su reinserción a la sociedad.

Motivo por el cual la Corte Constitucional menciona que esta suspensión de la pena no atenta contra el derecho de las víctimas, puesto que a ellas se les reconoce diferentes mecanismos de reparación como son el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Finalmente, la Corte Constitucional hace referencia a lo ocurrido en el año 2021, esto es respecto a los hechos de violencia ocurridos en las cárceles del país; en donde dieron como resultado varias personas fallecidas, y donde la mayoría de procesados se encontraban involucrados en delitos de drogas y contra la propiedad, muchos se encontraban en prisión preventiva y no contaban con una sentencia ejecutoriada. A razón de la Resolución N° 02-2016, los sentenciados no pudieron obtener la opción de suspender su pena, aunque su conducta encaja con los requisitos establecidos para ello.

Es así que esta Corte, considera aceptar las consultas de normas planteadas y con ello declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

Además determina que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos; esto siempre y cuando la persona sentenciada por medio del procedimiento abreviado cumpla con los requisitos para optar por la suspensión condicional de la pena. (Sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulados, 2022)

### **Análisis De Los Resultados Y Discusión.**

#### **Análisis De Resultados**

El artículo presenta una revisión exhaustiva de la suspensión condicional de la pena, enfatizando su naturaleza jurídica y los principios que la sustentan. Se establece que esta medida busca, principalmente, la reintegración social del infractor a través de la imposición de condiciones en lugar de la privación de libertad. Este enfoque tiene como objetivo reducir la reincidencia y promover la rehabilitación, al tiempo que se enfrenta el problema del hacinamiento carcelario en Ecuador.

Los requisitos para la aplicación de la suspensión condicional son claros y específicos, incluyendo la existencia de una pena privativa de libertad no mayor a cinco años, la evaluación de la peligrosidad del condenado y la verificación de que no exista una sentencia vigente por otros delitos. Esta estructura normativa refleja un intento por balancear la necesidad de justicia con el respeto por los derechos humanos y la dignidad del infractor.

## **Discusión**

La comparación entre la legislación ecuatoriana, colombiana y española ofrece un panorama enriquecedor. En Colombia, por ejemplo, se requiere que la pena impuesta sea de tres años o menos, lo que permite una mayor flexibilidad en la evaluación de los casos. En España, la duración de la pena y la situación del infractor son factores determinantes, destacando una mayor adaptabilidad en la aplicación de la suspensión condicional. Estos modelos pueden servir como referencia para reformar el sistema ecuatoriano, haciéndolo más eficiente y humano.

Uno de los hallazgos más relevantes del análisis es la necesidad de mejorar la implementación de la suspensión condicional. Aunque la legislación establece procedimientos claros, en la práctica, la supervisión y el cumplimiento de las condiciones impuestas a los infractores son a menudo deficientes. Esto puede llevar a que la suspensión condicional se perciba como un mero formalismo, sin impacto real en la vida del infractor ni en la sociedad.

Además, el artículo señala que la falta de recursos y de personal capacitado en el sistema judicial puede obstaculizar el éxito de esta medida. Para que la suspensión condicional sea efectiva, es fundamental contar con mecanismos de supervisión robustos y una capacitación adecuada para los jueces y el personal involucrado en la administración de justicia.

Otro aspecto importante es la relación entre la suspensión condicional de la pena y los derechos de las víctimas. El artículo resalta que la reparación del daño a las víctimas debe ser un componente esencial de la suspensión condicional, asegurando que el infractor no solo cumpla con sus condiciones, sino que también asuma la responsabilidad por sus acciones.

Pues, así, la suspensión condicional no solo actúa como una alternativa al encarcelamiento, sino que también refleja un cambio de paradigma en la forma en que se aborda

la justicia penal, enfatizando la rehabilitación y la reintegración social de los infractores en lugar del castigo.

El éxito de esta medida depende en gran medida de la capacidad del sistema judicial para supervisar y evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas. La falta de recursos y personal capacitado para llevar a cabo esta supervisión es un obstáculo que debe ser abordado urgentemente. Si se ignoran estas necesidades, se corre el riesgo de que la suspensión condicional se convierta en un mero formalismo, sin un impacto real en la vida de los infractores.

La implementación efectiva de la suspensión condicional de la pena podría tener un impacto positivo en la descongestión del sistema penitenciario ecuatoriano. Al reducir el número de infractores encarcelados, se podría aliviar el hacinamiento carcelario, mejorando así las condiciones de vida de aquellos que deben cumplir penas en prisión. Esta medida, por tanto, no solo beneficiaría a los infractores, sino también al sistema en su conjunto, promoviendo una administración de justicia más eficiente y humana.

Para maximizar el potencial de la suspensión condicional, es esencial llevar a cabo reformas en el marco legal y administrativo que regulan su aplicación. Esto incluye la capacitación de jueces y personal judicial en la correcta interpretación y aplicación de las normas, así como la creación de mecanismos de supervisión más robustos que garanticen el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Por tanto, la suspensión condicional de la pena en Ecuador representa una oportunidad para transformar el sistema de justicia penal hacia un enfoque más humano y rehabilitador. Su éxito depende de un compromiso integral por parte de las autoridades, de la adecuación de recursos y de la adopción de mejores prácticas aprendidas de otros sistemas legales. Solo así se

podrá alcanzar el objetivo de no solo castigar, sino realmente reintegrar a los infractores en la sociedad, contribuyendo así a la construcción de un entorno más seguro y justo para todos.

### **Conclusión**

La suspensión de la pena como institución jurídica se fundamenta en principios teóricos como la finalidad resocializadora del derecho penal, que pretende reintegrar al delincuente a la sociedad más que el mero castigo. Además, se basa en la proporcionalidad, lo que significa que la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor. La prevención general y específica también juega un papel crucial, ya que la suspensión puede servir como disuasivo de futuros delitos y promover la responsabilidad del autor sin necesidad de sanción privativa de libertad.

El futuro de la justicia penal ecuatoriana podría verse significativamente mejorado si se adoptan estas recomendaciones, permitiendo que la suspensión condicional de la pena cumpla su verdadero propósito: la rehabilitación y la reintegración efectiva de aquellos que han cometido delitos, ayudando a forjar una sociedad más justa y solidaria.

La comparación con sistemas legales en Colombia y España ofrece valiosas lecciones sobre cómo mejorar la aplicación de la suspensión condicional en Ecuador. En estos países, la flexibilidad en la evaluación de los antecedentes del infractor y la duración de las penas permite una mayor personalización de la justicia. Esto podría inspirar reformas en Ecuador que faciliten un enfoque más adaptativo y menos rígido, lo que podría resultar en una mejor adecuación de la medida a las circunstancias individuales de cada caso.

### Referencias Bibliográficas

- Acurio, J.(2023). *La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y su incidencia en el garantismo*. Caracas: Año VIII. Vol. VIII, N°1. Edición Especial.
- Aldon, J. (2019). suspensión condicional de la pena. 22.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>
- Aldaz, P. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia*. Quito: Scielo. Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia
- Alvario, D. (2023). *Suspensión Condicional de la Pena: Falta de regulación y afección a derechos fundamentales*. Cuenca.
- Arcila, J. (2022). *Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina*. Scielo.  
[http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2477-92452022000100095](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452022000100095)
- Brito, E. (2023). *Suspensión condicional de la pena en procedimiento abreviado: ¿Derecho o abuso?* scielo. doi: <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i4.1.2720>
- Campoverde, D. (2020). *Alternativas a la prisión en Ecuador: La suspensión condicional de la pena (Master's thesis)*. <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/155ab561-28fa-424d-80d0-73e836f0ec8d/content>

- Cárdenas, J.(2021). La suspensión condicional de la pena. *scielo*. scielo:  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200042&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200042&script=sci_arttext)
- Cadenas, P. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 19. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00042.pdf>
- Cifuentes, J.(2020). *Análisis de un sistema normativo no coherente, el ejemplo de la suspensión condicional de la pena en Ecuador*. *Revista Ruptura*, (02), 513-531.  
<http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/41/27>
- Emilio, V. (2020). La Suspensión Condicional De La Pena Y Su Aplicación.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11345/1/PIUSDAB032-2020.pdf>
- Eraso, N. (2019). *La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario*. Quito.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6367/1/T2713-MDPE-Endara-La%20suspension.pdf>
- Estrada, R. (2009). *Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado*  
<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2109/2164>
- Higuera, S. (2020). la suspension condicional de la pena. En S. F. Higuera. Universidad de Valladolid. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37894/TFG-D\\_00830.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37894/TFG-D_00830.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jacobs, G. (2018). *Sobre la teoría de la pena*. <https://ideas.repec.org/b/ext/derech/312.html>

Jose, A. (2022). la suspension condicional de la pena.

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/37894>

Montravela. (2007). suspension condicional de la pena, falta de regulacion y afectacion a los derechos humanos . <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005135>

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Pinango, G. (2023). *Aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados. Caso estudio: Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia (Bachelor's thesis)*.

<https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/14914/2/02%20DER%20058%20Tesis.pdf>

Pineda , S. (2023). *Suspensión condicional de pena en contravenciones penales como garantía de igualdad y herramienta del derecho penal (Bachelor's thesis)*.

<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/13693>

Rodriguez, D. (2019). teoria de la pena. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 14. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176>

Rojas, A., Pino Andrade, E. E., Andrade Santamaría, D. R., & Silva Montoya, Ó. F. (2021). *La suspensión condicional de la pena. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3).

<https://dilemascontemporaneoseduacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2666/2694>

Ronal, W. (2024). Debilidades del garantismo en la legislacion ecuatoriana. *revista*

*latinoamericana de difusion cientifica*. doi:<https://doi.org/10.38186/difcie.610.10>

Rosa, A. (2019). Análisis Legal de la suspensión condicional de la pena y sus Incidencias en el.

22. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9578/1/PIUSDAB023-2019.pdf>

Rubio, S. (2024). La aplicación de la suspensión condicional de la pena y el principio de igualdad formal. *Revista Ciencia UNEMI*, 12.

<https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1853/1776>

Silva, J. (2024). *El principio de mínima intervención penal con relación a la suspensión*

*condicional de la pena en contravenciones*. (Doctoral dissertation, Universidad Católica del Ecuador. Sede Ambato).

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4f1210f5-2d5c-4bfd-98d7-c6f9e8d81660/content>

Velázquez, S. (2021). *¿Estado de Derechos?* Guayaquil: Juees, 1 (1), 9-18.

<https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/720/585>

Vidal, T. (2022). El principio de favorabilidad más allá del quantum de la pena. *san gregorio*,

18.

<https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/2162/15-2162-POS-rsan51-2209>

Zaffaroni, E. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. *Revista Ius et Praxis*, Año 25, N° 2, 549- 560. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00549.pdf>

Zurita, K. (2024). La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado. *Revista científica*, 19. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3821/8109>